



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES – CAUCA
194504089001

Correo electrónico: J01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO N°263

Mercaderes, cauca, diecisiete (17) de junio del dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho el presente proceso **VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, con radicación **N°2020-00088-00** de mínima cuantía, promovido por **CARLOS IGNACIO MONCAYO BURBANO, ANDRES FELIPE CALVACHE BURBANO Y GLORIA MABEL BURBANO GRANDA**, por medio de apoderado judicial en contra de **CARLOS LIBARDO ROJAS CARLOSAMA Y FLORALBA TIMANA PRADO**.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso **VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, con radicación **N°2020-00088-00** de mínima cuantía, promovido por **CARLOS IGNACIO MONCAYO BURBANO, ANDRES FELIPE CALVACHE BURBANO Y GLORIA MABEL BURBANO GRANDA**, por medio de apoderado judicial en contra de **CARLOS LIBARDO ROJAS CARLOSAMA Y FLORALBA TIMANA PRADO**, se ha agotado el trámite que precede a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y transcurrido el término la parte demandada contesto la demanda, dentro del término, el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: **FIJAR COMO FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA INICIAL**, de manera **VIRTUAL**, de que tratan los artículos 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020 y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el día cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m)

SEGUNDO: **CITAR** a los señores **CARLOS IGNACIO MONCAYO BURBANO, ANDRES FELIPE CALVACHE BURBANO Y GLORIA MABEL BURBANO GRANDA**, residentes en la calle 6a Nro. 50-100 Buenaventura o barrio la Argelia de la Unión Nariño y a los demandados **CARLOS LIBARDO ROJAS CARLOSAMA residente en carrera 4 No 6-21 Catambuco de Pasto Nariño Y FLORALBA TIMANA PRADO**, residentes en la carrera 3a N6-05 **Catambuco Pasto Nariño**, para que rindan **INTERROGATORIO DE PARTE**, quienes serán citados por sus apoderados.

TERCERO: SE ADVIERTE a las partes que debe concurrir a la mencionada audiencia so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el ART. 372, numeral 4 incisos primero y ultimo del Código General del proceso que reza: **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre**

que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”... “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RIOS

EL PRESENTE AUTO No.263 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 038) DE ACUERDO CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mercaderes, Cauca, 21 de junio de 2022

Oficio Citación No.484

Doctor

LIBARDO MONTERO

Correo: libardomonterod@gmail.com

La ciudad

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACION: 194504089001-2020-00088-00
DEMANDANTE: CARLOS IGNACIO MONCAYO BURBANO Y OTROS
DEMANDADO: LIBARDO ROJAS CARLOSAMA Y OTRO

Cordial Saludo.

Dentro del proceso de la referencia, le comunico que mediante auto de la fecha 17 de junio de 2022 RESOLVIO: **PRIMERO: FIJAR COMO FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA INICIAL**, de manera **VIRTUAL**, de que tratan los artículos 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020 y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el día cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

SEGUNDO: CITAR a los señores **CARLOS IGNACIO MONCAYO BURBANO, ANDRES FELIPE CALVACHE BURBANO Y GLORIA MABEL BURBANO GRANDA**, residentes en la calle 6a Nro. 50-100 Buenaventura o barrio la Argelia de la Unión Nariño y a los demandados **CARLOS LIBARDO ROJAS CARLOSAMA residente en carrera 4 No 6-21 Catambuco de Pasto Nariño Y FLORALBA TIMANA PRADO**, residentes en la carrera 3a N6-05 **Catambuco** Pasto Nariño, para que rindan INTERROGATORIO DE PARTE, quienes serán citados por sus apoderados.

Por lo tanto, solicito a ustedes, se sirvan hacerse presente, en la audiencia virtual en la fecha y hora señalada. PREVINIÉNDOLE que: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso”*

Atentamente,

JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mercaderes, Cauca, 21 de junio de 2022

Oficio Citación No. 485

Doctor:

YIME BRANDO JATIVA VILLAREAL

Correo: y.aescobar@gmail.com y jurisjativa@gmail.com

La ciudad

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACION: 194504089001-2020-00088-00
DEMANDANTE: CARLOS IGNACIO MONCAYO BURBANO Y OTROS
DEMANDADO: LIBARDO ROJAS CARLOSAMA Y OTRO

Cordial Saludo.

Dentro del proceso de la referencia, le comunico que mediante auto de la fecha 17 de junio de 2022 RESOLVIO: **PRIMERO: FIJAR COMO FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA INICIAL**, de manera **VIRTUAL**, de que tratan los artículos 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020 y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el día cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

SEGUNDO: CITAR a los señores **CARLOS IGNACIO MONCAYO BURBANO, ANDRES FELIPE CALVACHE BURBANO Y GLORIA MABEL BURBANO GRANDA**, residentes en la calle 6a Nro. 50-100 Buenaventura o barrio la Argelia de la Unión Nariño y a los demandados **CARLOS LIBARDO ROJAS CARLOSAMA residente en carrera 4 No 6-21 Catambuco de Pasto Nariño Y FLORALBA TIMANA PRADO**, residentes en la carrera 3a N6-05 **Catambuco** Pasto Nariño, para que rindan INTERROGATORIO DE PARTE, **quienes serán citados por sus apoderados.**

Por lo tanto, solicito a ustedes, se sirvan hacerse presente, en la audiencia virtual en la fecha y hora señalada. PREVINIÉNDOLE que: *"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso"*

Atentamente,

JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ